

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00830-00

Atendiendo lo solicitado en los memoriales que anteceden y verificados los actos de notificación obrantes en el expediente, se dispone:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado HAHIR AYALA TOLOSA se notificó personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda el día 8 de febrero de 2021. (fl. 19)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada o demandante para que en el término de ejecutoria de este auto, allegue prueba de la contestación de la demanda que se aduce fue presentada por el demandado HAHIR AYALA TOLOSA el día 8 de junio de 2021, junto con la constancia de su envío al correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: CORRER traslado al demandado del escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 23), para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie en lo que estime pertinente, atendiendo lo previsto en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

CUARTO: FENECIDO el término anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **106** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

74691bc04ea34c60d9033ec7c8687be2138eee2ee8848ec3dc8a136274b68ab7

Documento generado en 21/10/2021 03:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>